

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS LA PAZ

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Asociación de Vecinos y Centro Cultural La Paz, se constituyó en la localidad de Zaragoza, en la provincia de Zaragoza, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones.

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE VECINOS LA PAZ**, esta asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Objetivos y fines.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Representar a los vecinos del barrio de La Paz-Torrero-Venecia en relación con sus derechos generales.
- b) Aunar los necesarios esfuerzos colectivos para promover la unión de los habitantes del barrio La Paz-Torrero-Venecia.
- c) La defensa solidaria de los intereses de los vecinos del barrio La Paz-Torrero-Venecia como consumidores de bienes y productos y usuarios de los servicios públicos de la Ciudad de Zaragoza.



d) Defender colectivamente los intereses vecinales en materias de urbanismo, sanidad, consumo, cultura, juventud, educación, vivienda, seguridad, medio ambiente, transportes y otros cualesquiera intereses que los afecten de forma colectiva.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas aquellas actividades permitidas por el ordenamiento jurídico poniendo como ejemplo sin menoscabo de otras que se puedan realizar: actividades culturales, recreativas, deportivas, etc.

Artículo 6. Domicilio y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en C/ Oviedo nº 181-Bajo CP 50.007, Zaragoza. El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es local (Ciudad de Zaragoza).

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, en el caso de ser de carácter ordinario, o tres días si fuera extraordinaria, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.



Artículo 10. Quórum de validez de constitución y para la toma de decisiones de las Asambleas.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva y en aplicación del reglamento interno, sobre la expulsión de asociados.
- f) Disposición o enajenación de los bienes.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Aprobación y modificación del reglamento interno.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



CAPITULO III LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 13. Naturaleza y composición.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vocal (Mínimo 2)

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita.

Artículo 14. Baja como miembro de la Junta Directiva.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 15. Junta Directiva en funciones.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 16. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 3/5 de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva, en la medida de que sea posible, se celebrarán en el formato de "Junta Abierta", de forma que puedan participar el conjunto de asociados, los cuales dispondrán únicamente de voz, reservándose el derecho de voto a los miembros electos de la Junta Directiva. Dicho formato no será aplicable a aquellas reuniones en las que fueran a tratarse cuestiones relativas al régimen interior, en especial la expulsión de alguno de los miembros de la asociación.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros electos y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de el/la Presidente/a será de calidad.



Artículo 17. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Aplicar e interpretar el reglamento interno, que se aprobará al efecto y que regulará la vida de la asociación y en especial, lo relativo a régimen disciplinario, económico y uso de bienes y locales a disposición de la asociación.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Crear las comisiones de trabajo que estime necesarias, así como establecer las funciones de las mismas y nombrar a sus respectivos coordinadores.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18. El/la Presidente/a.

El/La presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19. El/la Vicepresidente/a.

El/La Vicepresidente/a sustituirá a el/la Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20. El/La Secretario/a.

El/La secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la



documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21. El/la Tesorero/a.

El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 22. Los/las Vocales.

Los/Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 23. Vacantes en la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 24. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer o adherirse a la asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Los menores de edad podrán estar únicamente adheridos, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 25. Clases de socios.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General y se limitará a un nombramiento anual como máximo.

Personas adheridas, que serán aquellas que sólo tengan interés en participar en una o varias actividades de la asociación sin querer tener una vinculación más profunda



en la vida asociativa y fines de la presente asociación. Dichos integrantes de la asociación no ostentarán la condición jurídica de socio.

Respecto a los menores de edad, sólo podrán ser adheridos los menores mayores de 14 años. En el caso de que éstos no estén emancipados, necesitarán el consentimiento documentalmente acreditado de la persona que deba suplir su capacidad.

Artículo 26. Causas de baja en la condición de socio.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una anualidad. Se establecerá una moratoria de 2 meses para el pago anual.
- c) Por defunción.
- d) Por incapacidad mediante sentencia judicial.
- e) Por expulsión, resuelta por Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en aplicación del reglamento interno.

Artículo 27. Derechos de los asociados de número.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 28. Obligaciones de los asociados de número.

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen para este tipo de socios.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Procurar y promover el respeto mutuo entre los asociados dentro de las instalaciones y actividades de la asociación.
- f) Procurar el buen orden y limpieza de las instalaciones y equipamientos de la asociación.



Artículo 29. Obligaciones y derechos de las personas adheridas.

Las personas adheridas tendrán las mismas obligaciones que las de los socios de número a excepción de las previstas en el apartado d) del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismos derechos que los socios de número a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30. Obligaciones y derechos de los asociados de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 28.

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V FINANCIACIÓN

Artículo 31. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Patrimonio social.

El patrimonio fundacional de la asociación fue cero.

Artículo 33. Ejercicio asociativo y económico.

El ejercicio asociativo y económico será entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del siguiente año natural.



CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 34. Acuerdo de disolución.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 4/5 de los asistentes con derecho a voto.

Articulo 35. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36. Modificación de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos se producirán a propuesta de la Junta Directiva, de una Asamblea ordinaria, o a petición de un tercio de los miembros. La reforma se aprobará por una Asamblea extraordinaria con una mayoría de dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Zaragoza a 19 de junio de 2014

Dña. Mª Rosario Gimenez Lambán, Secretaria de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos,

CERTIFICA



Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 19 de junio de 2014.

VºBº: Fdo. El Presidente Valentín Cazaña Maella

Fdo. La Secretaria Mª Rosario Giménez Lambán